



**MEMORÁNDUM D.S.C. N° 215/2019**

**DE : SEBASTIÁN Riestra López**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**

**A : Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**

**MAT. : Propone ejecución satisfactoria de Programa de Cumplimiento y remite expediente ROL F-017-2014**

**FECHA : 19 de junio de 2019**

---

Con fecha 26 de febrero de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-017-2014, con la formulación de cargos a Terminal Peñuelas S.A., Rol Único Tributario N° 96663740-4.

Que, la empresa presentó un Programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") el 2 de abril de 2014, el cual fue observado mediante el Ord. DSC N° 607, de 19 de mayo de 2014. Posteriormente, la empresa presentó una versión refundida de dicho programa, el cual fue aprobado mediante la Res. Ex. N° 279, de 12 de junio de 2014.

Mediante comprobante de derivación de informe de fiscalización ambiental N° 1656, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el "Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Terminal Peñuelas S.A." (en adelante, "el informe de fiscalización"), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2014-2265-V-PC-EI", en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa, consistente en examen de información para verificar la ejecución del PdC.

El informe de fiscalización antedicho, consigna que a partir de las actividades de examen de información remitida por la empresa, se puede concluir que el PdC "[...]cumple con el objetivo principal de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del DS.46/02 que exige caracterizar e informar los Riles producidos como fuente emisora, remitiendo información sobre la infiltración de

sus Riles a través de la plataforma informática SACEI en tiempo y forma a partir del autocontrol de abril de 2014.”

En consecuencia, esta División viene en informar mediante el presente memorándum, acerca de la total y satisfactoria ejecución del programa de cumplimiento aprobado en el procedimiento sancionatorio rol F-017-2014, y remitir los antecedentes para la conclusión del mismo, en base a las consideraciones que se pasan a exponer:

En relación al cargo imputado en el presente procedimiento sancionatorio, éste es el siguiente: *“No informar el cumplimiento del D.S. N° 46/2012 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013.”* Las acciones del PdC asociadas a este cargo, son las siguientes: i) *“Entregar a la SMA los informes de monitoreo efectuados en la planta de tratamiento de RILes durante el año 2013. Esto es, los informes correspondientes a los meses de enero, abril, julio y octubre”,* y ii) *“Elaboración y entrega de reporte final que contendrá las conclusiones obtenidas en base a los resultados de los análisis realizados e informará el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Tabla 1 del DS.46/02”*

En relación a la primera acción señalada en el párrafo anterior, la documentación presentada por la empresa consiste en monitoreos realizados por el Laboratorio Silob Chile .S.A., al efluente del sistema de tratamiento de riles, correspondientes a los meses de enero, abril, julio y octubre, todos del 2013. Dicha documentación fue presentada por Terminal Peñuelas S.A con fecha 2 de abril de 2014. En consecuencia, el titular presenta los informes de los monitoreos de RILes efectuados durante el año 2013 según lo comprometido en el Programa de Cumplimiento, en tiempo y forma.

Por su parte, respecto a la segunda acción señalada, con fecha 18 de julio de 2014, Terminal Peñuelas S.A. presentó a la SMA el Reporte Final comprometido, donde se adjunta copia del contrato celebrado entre Terminal Peñuelas S.A. y el laboratorio Silob Chile S.A. con fecha 01 de abril de 2014, y copia del informe N°A2541 que entrega los resultados analíticos de la muestra tomada el día 02 de junio al efluente de la planta de tratamiento de RILes. Cabe agregar que la empresa ha remitido el informe final dentro del plazo contemplado en el programa de cumplimiento. En base a la revisión de la información remitida, es posible concluir que la empresa cumplió con todos los compromisos señalados en su PdC en cuanto a las acciones, plazos de ejecución y medios de verificación, ingresando mensualmente la información del autocontrol de RILes al Sistema de Autocontrol de Establecimientos Industriales (SACEI) a partir del autocontrol de abril de 2014, hasta el mes de diciembre de 2016 (fecha en que el mencionado sistema fue reemplazado).

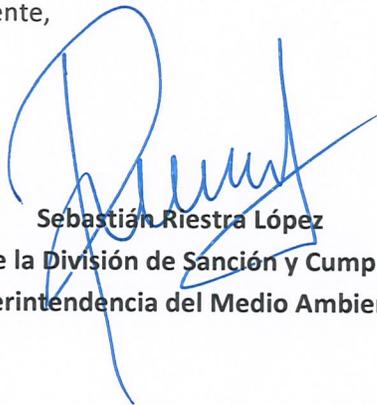
Finalmente, si bien la información remitida por el titular presenta ciertas inconsistencias señaladas en el informe de fiscalización, ellas no dicen relación con los compromisos del presente programa de cumplimiento, motivo por el cual no corresponde que sean analizadas en el marco del presente procedimiento sancionatorio.

En conclusión, es posible señalar que las actividades de fiscalización realizadas, permiten acreditar la ejecución íntegra y satisfactoria del programa de cumplimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol F-017-2014, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio Rol F-017-2014, se encuentra actualizado a la fecha, y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio que aún no se han publicado el Informe de Fiscalización DFZ-2014-2265-V-PC-EI, y la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento de Fiscalía, en base a los antecedentes que por este acto se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Sebastián Riestra López  
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



JAA

